

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SIROTICH SILVIA MAFALDA S/ EJECUCION FISCAL (vr)

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 19 de junio de 2026.- fas

Proveyendo los escritos del Dr. Motylicki del 17/06/2026 19:25:18 y 19:31:58 -horario inhábil-, por lo que se tienen ingresados el 18/06/2026:

Agréguese planes de pago por capital y honorarios cancelados.

Estese a lo que se provee a continuación.

I. PROCESO

Vistas las actuaciones "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ SIROTICH SILVIA MAFALDA S/ EJECUCION FISCAL", del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

En fecha [26/05/2026](#) Caja Forense prestó conformidad con los aportes y el [28/05/2026](#) se tuvieron por oblatos los tributos.

Más tarde, mediante escrito de fecha [17/06/2026](#) el Dr. Motylicki acompaña planes de pago cancelados y manifiesta que su mandante ha percibido la totalidad de los montos reclamados en el presente legajo, por lo que solicita se le regulen honorarios profesionales por las labores realizadas.

Indica que el demandado ha cancelado la deuda reclamada con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago que acompaña. Explica que los honorarios regulados han sido cancelados a través del Plan de facilidades de pago.

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, y resultando que se encuentran oblatos los tributos de ley;

III. RESUELVO

a) Regular los honorarios - que incluye acrecidos y complementarios - de los Dres. Motylicki y Osan, en la suma de **\$357.277,20** (3 JUS + 40%).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquélla

(Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022. (Arts.6, 7, 9 y 10 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

b) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez